



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 203-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2023, las 11h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0355-M de 10 de julio 2023; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1146-O de 10 de julio de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 05 de julio de 2023 a las 14h11, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en su calidad de presidenta del Movimiento "PUEDE, Patria Unida en Democracia", conjuntamente con su abogado patrocinador, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentada en el artículo 269, numeral 15 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala: "... *Se impugna al Acta Resolutiva No. 32- PLE-CNE-2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante sesión ordinaria celebrada el 01 de junio de 2023, correspondiente a la Resolución del Punto No. 01...*"¹
2. Con fecha 05 de julio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 203-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2023 a las 09h49.³
3. Con auto de sustanciación de 06 de julio de 2023, a las 12h30⁴, dispuse que la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Fs. 40 a 46

² Fs. 47 a 49

³ Fs. 50

⁴ Fs. 51 a 52



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 203-2023-TCE

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 06 de julio de 2023, se notificó a la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com, alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejia@gmail.com, angiedalila@hotmail.com, el mismo día a las 13h40⁵.
5. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0355-M de 10 de julio de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 203-2023-TCE, la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁶
6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1146-O de 10 de julio de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: *"... Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 06 de julio de 2023, hasta las 10h07 del 10 de julio de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 203-2023-TCE por parte de la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas."*⁷

CONSIDERACIONES.-

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*⁸
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso tercero: *" De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
10. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días."*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

⁵ Fs. 55
⁶ Fs. 56
⁷ Fs. 57

⁸ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 203-2023-TCE

11. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."
12. La recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 06 de julio de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificada y advertida que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de la recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 203-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

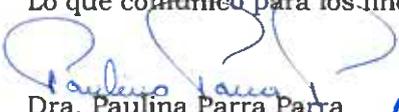
- a) A la recurrente magíster Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com, alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejia@gmail.com, angiedalila@hotmail.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Garantizamos
Democracia

